



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS
DEMANDANTE: William de Jesús Ramírez González
DEMANDADA: Isabel Cristina Jaramillo Cardona
ADOLESCENTES: S.R.J. Y S.R.J.
RADICADO: 5001-31-10-011-2023-00413-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 648
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda no cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Inadmite demanda

William de Jesús Ramírez González, por intermedio de apoderada judicial instauró demanda de Custodia y Cuidados Personales a favor de sus hijos adolescentes S.R.J. y S.R.J. y en contra de Isabel Cristina Jaramillo Cardona.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo demandatorio y sus anexos encontramos que éste no se encuentra conforme a derecho, pues adolece de algunos requisitos y, por consiguiente, se ordenará su **INADMISION** hasta tanto no se subsanen las siguientes falencias advertidas:

1. Deberá aportar audiencia de conciliación en materia de custodia y cuidados personales, visitas y fijación de cuota alimentaria, a fin de agotar el requisito de procedibilidad de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.
2. Acreditará la capacidad económica de la demandada, a efectos de fijación de la cuota alimentaria deprecada. (art. 129 de la ley 1098 de 2006).
3. Arrimará copia del registro civil de nacimiento del adolescente Samuel Ramírez Jaramillo. (numeral 2° del art. 84 del C. G del P)

En consecuencia, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 ejusdem, se le conferirá a la parte suplicante un término de cinco (5) días para que subsane las anomalías puntualizadas en acápite precedente, so pena de rechazo de la demanda.

En tal virtud, el **JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUTO JUDICIAL DE MEDELLIN**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES** promovida por **WILLIAM DE JESÚS RAMÍREZ GONZÁLEZ** en contra de **ISABEL CRISTINA JARAMILLO CARDONA**.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

SEGUNDO: CONFERIR un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanar las falencias advertidas en el libelo presentado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Humberto Vergara Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1a7d93200ce99dbc5ae9367063ef3a013b2a8a35febe1c561d12bca425bd15**

Documento generado en 06/08/2023 11:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>